



DECRETO

Expediente nº: 1820/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

Doña María-Luisa Rodríguez García, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Consuegra.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la vista de los siguientes antecedentes:

Primero. Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 01/10/2023, donde se informa sobre la necesidad de realizar la contratación, mediante contrato menor de suministros, de una empresa especializada en el alquiler e instalación de una carpa para la celebración de la Feria Agroalimentaria en el marco del evento LXI Rosa del Azafrán 2023, que tendrá lugar en Consuegra del 27 al 29 de octubre de 2023.

Segundo. Visto el informe de Secretaría de fecha 02/10/2023.

Tercero. Visto el informe del Responsable del Área de Turismo, Patrimonio, Cultura y Tradiciones Populares de fecha 02/10/2023, justificativo de la necesidad del contrato y de la no alteración del objeto del contrato.

Cuarto. A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Administrativo
Subtipo del contrato: Suministros
Objeto del contrato: Alquiler e instalación de carpa para Feria Agroalimentaria 2023.
Procedimiento de contratación: Contrato menor de suministros
Tipo de Tramitación: Ordinaria
Valor estimado del contrato: 10.000,00 €
IVA: 2.100,00 €
Precio: 12.100,00 €
Duración: Del 27 al 29 de octubre.

Quinto. Se han presentado presupuestos por: FERISHOW, S.L., (10.800 € + I.V.A.); ADN FERIAS Y EVENTOS (10.000 € + I.V.A.); KGT PRODUCCIONES Y EVENTOS, S.L., (12.910 € + I.V.A.); FRANCISCO MIGUEL MONCADA LÓPEZ (10.000 € + I.V.A.), siendo el más ventajoso relación calidad-precio el presupuesto presentado por FRANCISCO MIGUEL MONCADA LÓPEZ.





Justificación de su elección:

Tras evaluar todas las ofertas económicas recibidas, se ha determinado que la oferta presentada por FRANCISCO MIGUEL MONCADA LÓPEZ es la más favorable en términos de relación calidad-precio. Su propuesta muestra un equilibrio adecuado entre el coste y la calidad de los materiales ofrecidos, lo que representa una clara ventaja para la entidad contratante. Además, el contratista propuesto cuenta con experiencia, capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

El presente contrato tiene como objeto la contratación, mediante contrato menor de suministros, de una empresa especializada en el alquiler e instalación de una carpa para la celebración de la Feria Agroalimentaria en el marco del evento LXI Rosa del Azafrán 2023, que tendrá lugar en Consuegra del 27 al 29 de octubre de 2023. Es objeto del presente contrato el alquiler e instalación de una carpa de dimensiones y características adecuadas para albergar a expositores y visitantes durante el evento. La carpa debe contar con materiales resistentes y seguros para garantizar la comodidad y seguridad de los participantes. La empresa contratada deberá proporcionar los servicios necesarios para acondicionar el interior de la carpa, incluyendo iluminación adecuada y otros elementos que contribuyan a crear un ambiente propicio para la realización de la feria. Quedando acreditado que la contratación de los elementos descritos, mediante un contrato menor de suministros, es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Justificar la no alteración del objeto del contrato por los siguientes motivos:

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

TERCERO. Contratar con FRANCISCO MIGUEL MONCADA LÓPEZ, con NIF 75552535L, la prestación descrita en los antecedentes, por un importe neto de 10.000,00 euros, más 2.100,00 euros correspondientes al IVA, ascendiendo el importe total a 12.100,00 euros.

CUARTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO. Notificar la resolución al adjudicatario y resto de empresas que presentaron ofertas en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.





SSEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMO. Notificar la resolución al Servicio de Intervención, a efectos de la expedición del correspondiente documento contable y al Archivero Municipal, a efectos de su publicación en el Perfil del Contratante, de conformidad al artículo 63.4 de la Ley 9/2017.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y computándose los plazos de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, D^a María-Luisa Rodríguez García, en Consuegra a fecha de firma electrónica, con la firma de la Secretaria a los únicos efectos de transcripción de la presente Resolución a su libro exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

